

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

ORDEN ADM/1158/2008, de 20 de junio, por la que se modifica el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la administración de la Comunidad de Castilla y León, contiene los elementos precisos para la implantación de la administración electrónica e impulsa su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, se creó el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del cual se pueden presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos administrativos y trámites que se especifican en el Anexo de esta Orden o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

Existiendo nuevos trámites y procedimientos susceptibles de tramitación telemática es preciso proceder a la modificación del Anexo de la Orden indicada.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo Único.

Modificar el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, añadiendo el siguiente contenido:

«CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.

PROCEDIMIENTO: Concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la Formación Profesional Continua en la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

REGISTRO TELEMÁTICO:

Presentación de solicitud de inicio del procedimiento. Para la presentación de solicitudes se utilizarán los modelos normalizados disponibles para cada procedimiento en el sitio Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

REQUISITOS TÉCNICOS:

Para presentar escritos en el registro telemático es necesario disponer de un certificado reconocido: Certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o a través de las entidades «Camerfirma», o «Firma Profesional», cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse, respectivamente, en <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm>, <http://www.camerfirma.com>, y <http://www.firmaprofesional.com/>

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2008.

*La Consejera de Administración
Autonómica,*
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1159/2008, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Por su parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, regula con este fin una serie de medidas destinadas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El artículo 4 de este Real Decreto establece entre sus objetivos impulsar la coordinación de la administración educativa con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

El artículo 11 contempla la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

La Consejería de Educación reconoce la trascendencia de los objetivos anteriormente expuestos y la necesidad de recurrir al concurso de las distintas instancias de la sociedad para el desarrollo de programas de carácter compensador para el alumnado de colectivos sociales y culturales desfavorecidos y minorías étnicas en desventaja de la Comunidad de Castilla y León, por lo que mediante Orden EDU/529/2006, de 30 de marzo, estableció las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad.

La experiencia acumulada en la gestión de estas subvenciones, la nueva distribución de competencias operada por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, así como la regulación dada en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, respecto de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, hace preciso una serie de modificaciones a la citada Orden EDU/529/2006, de 30 de marzo, que aconsejan su derogación y la aprobación, en su sustitución, de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayudas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

2. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones de compensación educativa e interculturalidad que estén incluidas en alguna de las siguientes modalidades:

- Modalidad I: Actuaciones de compensación educativa: inmersión lingüística, instrumental o cultural, que favorezcan la integración en el sistema educativo del alumnado así como su inserción social.
- Modalidad II: Actuaciones dirigidas a complementar el seguimiento y prevención del absentismo escolar, entre otras refuerzo de las áreas instrumentales básicas en horario extraescolar.
- Modalidad III: Actuaciones dirigidas a complementar la atención educativa al alumnado en edad de escolarización obligatoria, así como en 2.º ciclo de Educación Infantil o en Centros de Educación Especial, en períodos de hospitalización o convalecencia domiciliaria cuando temporalmente no sea posible la escolarización en su centro educativo de referencia.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas que se encuentren ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, siempre que tengan entre sus fines la realización de actuaciones de compensación educativa e intercultural.

Artículo 3.- Cuanía de las subvenciones.

1. La cuantía de cada subvención se determinará de acuerdo con la valoración que reciba la solicitud una vez aplicados los criterios establecidos en esta Orden, y en función del importe global del crédito que se destine para cada convocatoria.

2. Las convocatorias podrán establecer una cuantía máxima de subvención para cada modalidad.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2. En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.

3. Las solicitudes serán examinadas y valoradas conforme a los criterios del artículo siguiente, por una comisión de selección cuya composición se determinará en cada convocatoria.

4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se realizará mediante la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

5. El procedimiento será instruido por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

6. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta razonada del titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la comisión de selección.

7. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- Calidad del proyecto: Justificación de su necesidad, identificación de los destinatarios, definición de objetivos, adecuación de los objetivos a las necesidades, descripción de actividades y su coherencia con los objetivos y temporalización prevista así como criterios, instrumentos y proceso evaluador previsto: hasta 3 puntos.
- Grado de complementariedad de las actuaciones con los programas de educación compensatoria de la Consejería de Educación: hasta 3 puntos.
- Coordinación con los centros y otros servicios educativos: hasta 3 puntos.
- Grado de adecuación entre el ámbito de actuación del proyecto y las necesidades de la zona: hasta 3 puntos.

Artículo 6.- Pago y justificación.

1. El importe de las ayudas que se concedan se regirá por lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

2. La subvención concedida se anticipará dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte en su caso no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, dentro del plazo que señale la Orden de convocatoria, de los siguientes documentos justificativos:

- Memoria explicativa de las actuaciones realizadas en la que se indicará el número de personas beneficiarias del proyecto.
- Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- Cuenta final de ingresos y gastos del programa subvencionado.
- Justificación de gastos de personal: original o copia compulsada en las Direcciones Provinciales de Educación de las nóminas y de los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

Los documentos de cotización correspondientes al último mes de realización del programa se presentarán dentro de los 7 días siguientes a la finalización del plazo de un mes que otorga el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Regla-

mento General de Recaudación de la Seguridad Social, para la presentación de los citados documentos.

- e) Recibos y facturas originales o copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de Educación cuyo importe haya sido imputado a la subvención concedida.
- f) Informe complementario del centro educativo, en su caso, sobre el desarrollo de la actividad.

4. Cuando en los supuestos de las letras d) y e) del apartado anterior se aporten copias compulsadas, en los documentos originales se extenderá diligencia haciendo constar la cantidad imputada a la subvención, título del programa, Orden de convocatoria e indicación de estar subvencionado por la Consejería de Educación.

5. La anterior documentación será remitida por las Direcciones Provinciales de Educación a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, acompañada de un informe que incluirá la valoración de la actuación desarrollada.

Artículo 7.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden serán incompatibles con otra ayuda para la misma finalidad otorgada por ésta u otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EDU/529/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de junio de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

